



NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE TITULACIÓN DEL ISTLC

Anexo al Código de Ética del ISTLC

Alineado al Indicador Ética y Transparencia del Modelo de Evaluación Externa 2024 (CACES)

RUC	0992880783001
RECTORA	PhD. Vicky Choez Game
DIRECCIÓN	Calle Pública y Av. Juan Tanca Marengo Km 4
TELÉFONO	2591720
DESARROLLADO POR	Lcd. Julio Cepeda, MET — Vicerrectorado Académico

Contenido

Contenido	2
NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE TITULACIÓN DEL ISTLC	3
Considerando	3
Identificación	3
Título I — Disposiciones Generales	4
Capítulo I — Objetivos, Alcance y Relación con el Marco de Aseguramiento de la Calidad	4
Título II — Principios Éticos para el Desarrollo de Trabajos de Titulación	5
Capítulo I — Integridad Académica y Originalidad	5
Capítulo II — Protección de Personas y Grupos Vulnerables	5
Capítulo III — Rigor Científico, Conflicto de Intereses y Defensa	6
Capítulo IV — Transparencia y Participación	6
Título III — Sanciones por Faltas Muy Graves en el Proceso de Titulación	7
Capítulo I — Disposiciones Sancionatorias y Procedimiento	7
Título IV — Transparencia Institucional y Rendición de Cuentas	9
Título V — Disposiciones Finales	10
Capítulo I — Documentos de Referencia y Vigencia	10

NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE TITULACIÓN DEL ISTLC

Considerando

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, así como la investigación científica y tecnológica en función del desarrollo nacional;

Que, el Reglamento de Régimen Académico regula los trabajos de titulación como parte del proceso de integración curricular, exigiendo rigor metodológico, originalidad y apego a los principios éticos de la investigación;

Que, el artículo 207.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) tipifica como fraude o deshonestidad académica el plagio y otras transgresiones a la integridad académica, lo cual acarrea las sanciones que determine el órgano rector del sistema de educación superior;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la violación a la intimidad y exige el consentimiento expreso para la utilización de material audiovisual de terceras personas, disposición aplicable a los procesos de investigación que involucren participantes humanos;

Que, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) aprobó el Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, cuyo Subcriterio Gestión Social contempla el Indicador Ética y Transparencia (1.2.2). Este indicador exige, entre sus elementos fundamentales esenciales, que el instituto realice acciones educativas, preventivas y correctivas frente a la deshonestidad académica —incluyendo el plagio y la violación del código de ética en las investigaciones y el desarrollo experimental— sustentadas expresamente en normas para el desarrollo de trabajos de revisión y en un código de ética de la investigación y el desarrollo experimental; exige asimismo que exista y funcione un Comité de Ética integrado por representantes de reconocida honorabilidad, que la comunidad educativa acceda a información veraz, actualizada y suficiente, que las autoridades rindan cuentas de su gestión, y que la comunidad educativa no tema represalias al presentar reclamos o críticas;

Que, el Código de Ética del ISTLC constituye el marco institucional superior en materia de integridad y transparencia, del cual la presente normativa forma parte como anexo especializado en el ámbito de los trabajos de titulación;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE expedir la siguiente:

NORMAS ÉTICAS PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE TITULACIÓN DEL ISTLC

Identificación

Esta normativa busca mantener los más altos estándares éticos en la investigación y presentación de trabajos de titulación, asegurando la integridad académica y el respeto a los principios éticos fundamentales.

La presente normativa **forma parte de los Anexos del Código de Ética del ISTLC** y constituye, específicamente, la evidencia institucional que da respuesta al elemento fundamental esencial del **Indicador Ética y Transparencia (1.2.2)** del Modelo de Evaluación Externa 2024 del CACES, en lo referido a las normas para el desarrollo de trabajos de revisión y al código de ética de la investigación y el desarrollo experimental. En consecuencia, su aplicación se articula con el Comité de Ética institucional, con los mecanismos de rendición de cuentas y con el derecho de la comunidad educativa a la crítica y al reclamo respetuoso sin temor a retaliación.

La presente normativa interna se fundamenta en las siguientes fuentes legales:

- Constitución de la República del Ecuador, artículo 350.

- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), artículo 207.1.
- Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 178.
- Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, aprobado por el CACES — Criterio Organización, Subcriterio Gestión Social, Indicador Ética y Transparencia (1.2.2).
- Código de Ética del ISTLC.
- Normas APA, 7ma edición, para la citación académica.

Título I — Disposiciones Generales

Capítulo I — Objetivos, Alcance y Relación con el Marco de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 1.- *Objetivos.*

El principal objetivo de este documento es garantizar la integridad académica y ética en los trabajos de titulación de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano (ISTLC), promoviendo la honestidad, la originalidad y el respeto a los principios éticos en la investigación y presentación de resultados.

Artículo 2.- *Alcance.*

La presente normativa será vinculante para el personal directivo, docente, administrativo, así como para el estudiantado del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano, en la ejecución del proceso de titulación.

Artículo 3.- *Relación con el Código de Ética y el Modelo de Evaluación Externa (CACES).*

La presente normativa constituye un instrumento de aplicación específica del Código de Ética del ISTLC en el ámbito de los trabajos de titulación. En tal calidad, sus disposiciones se articulan con:

- a) El Comité de Ética institucional, que conocerá los casos de presunta violación ética en el desarrollo de trabajos de titulación, conforme al artículo 15 de esta normativa.
- b) El mecanismo institucional de rendición de cuentas, mediante el cual las autoridades informan anualmente a la comunidad educativa sobre el funcionamiento, resultados y mejoras del proceso de titulación.
- c) El Indicador Ética y Transparencia del Modelo de Evaluación Externa 2024 del CACES, para cuyo cumplimiento esta normativa constituye evidencia institucional de las normas para el desarrollo de trabajos de revisión y del código de ética de la investigación y el desarrollo experimental.

Nota de alineación CACES: el Indicador 1.2.2 (Ética y Transparencia) exige, como elemento fundamental esencial, evidencia de "normas para el desarrollo de trabajos de revisión, código de ética de la investigación y el desarrollo experimental" que sustenten las acciones preventivas y correctivas frente al plagio y otras formas de deshonestidad académica en la investigación.

Título II — Principios Éticos para el Desarrollo de Trabajos de Titulación

Capítulo I — Integridad Académica y Originalidad

Artículo 4.- *Plagio y originalidad.*

- a) Todos los trabajos de titulación deben ser elaborados por el estudiante con la dirección del tutor.
- b) La integridad académica es un valor que se toma muy en serio en el ISTLC; esto incluye la prohibición de contratar a personas externas para la elaboración y desarrollo del trabajo de titulación de cada estudiante.
- c) Cualquier forma de plagio, ya sea de textos, ideas o datos, está estrictamente prohibida.
- d) Se deben citar adecuadamente todas las fuentes utilizadas en el trabajo, siguiendo un formato de citación académica reconocido. El ISTLC utiliza las Normas APA, 7ma edición.

Artículo 5.- *Acceso a la información.*

Se debe tener especial cuidado al momento de acceder a información sobre otras personas o instituciones. Para evitar inconvenientes, los estudiantes deben asegurarse de actuar siempre con el conocimiento completo del tutor respecto de, al menos:

- a) Instrumentos de recolección de información.
- b) Metodología aplicada.
- c) Procedimientos de campo.
- d) Permisos institucionales requeridos.

Todo lo anterior debe ser revisado por el tutor antes de que el estudiante acuda al campo de investigación.

Capítulo II — Protección de Personas y Grupos Vulnerables

Artículo 6.- *Grupos vulnerables.*

En particular, se debe considerar la revisión directa del departamento de titulación cuando la investigación involucre a:

- Menores de edad.
- Menores infractores.
- Adultos mayores.
- Mujeres embarazadas.
- Migrantes.
- Personas en situación de extrema pobreza.
- Personas con limitaciones físicas o mentales.
- Personas privadas de la libertad.
- Personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Artículo 7.- *Procedimientos habituales.*

- a) Las cartas de consentimiento informado son indispensables en los procesos de elaboración de trabajos de titulación que impliquen investigación dentro de instituciones, empresas o cualquier organización, y en especial cuando se trabaja con personas en condición de vulnerabilidad.
- b) Al trabajar directamente con niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, siempre será necesaria la firma de consentimiento de los padres, madres o de la persona guardián o representante legal.
- c) Los contratos o cartas de confidencialidad deben contener todas las indicaciones dispuestas para los participantes de la investigación.
- d) No se puede incluir material audiovisual de terceras personas sin la firma de una carta de autorización, conforme a lo determinado por el COIP en su artículo 178.

Capítulo III — Rigor Científico, Conflicto de Intereses y Defensa

Artículo 8.- *Manipulación de datos.*

- a) Los datos recopilados deben ser presentados de manera precisa y veraz.
- b) Los instrumentos utilizados para la recopilación de datos deben incluirse en los anexos de los trabajos de titulación.
- c) La manipulación, fabricación o tergiversación de datos está prohibida y será tratada como una violación ética grave.

Artículo 9.- *Conflicto de intereses.*

- a) Los estudiantes deben revelar cualquier conflicto de intereses que pueda influir en la objetividad o integridad de su trabajo de titulación.
- b) Si existe un conflicto de intereses, se deben tomar medidas para mitigar su impacto y se debe informar a los tutores de trabajos de titulación.

Artículo 10.- *Presentación y defensa.*

- a) Durante la presentación y defensa del trabajo de titulación, los estudiantes deben ser honestos y transparentes en sus respuestas a las preguntas de los evaluadores.
- b) La presentación debe reflejar fielmente el trabajo realizado y los resultados obtenidos.

Capítulo IV — Transparencia y Participación

Artículo 11.- *Transparencia y acceso a la información institucional.*

La comunidad educativa tendrá acceso, por distintas vías institucionales (web institucional, departamento de titulación, coordinaciones de carrera), a información veraz, actualizada y suficiente sobre el funcionamiento del proceso de titulación, incluyendo la presente normativa, los cronogramas del proceso de integración curricular, los criterios de evaluación de los trabajos y los procedimientos aplicables ante presuntas faltas éticas. Esta disposición desarrolla, en el ámbito de la titulación, el compromiso institucional de transparencia establecido en el Código de Ética del ISTLC y en el Indicador Ética y Transparencia del Modelo de Evaluación Externa 2024 del CACES.

Artículo 12.- *Derecho a la crítica y al reclamo sin temor a retaliación.*

Todo miembro de la comunidad educativa tiene derecho a expresar críticas y reclamos respetuosos sobre el proceso de titulación —incluyendo la tutoría, la revisión de plagio, la calificación o los procedimientos disciplinarios— sin temor a represalias de ninguna naturaleza por parte de tutores, docentes o autoridades. Ninguna autoridad, tutor o docente podrá adoptar medidas de perjuicio académico, disciplinario o de cualquier otra índole en respuesta a un reclamo o crítica formulados de buena fe y por los canales institucionales establecidos. Este derecho es una manifestación directa del principio de ética laica y transparencia que rige la relación entre los actores del proceso educativo.

Título III — Sanciones por Faltas Muy Graves en el Proceso de Titulación

Capítulo I — Disposiciones Sancionatorias y Procedimiento

Artículo 13.- Disposiciones generales sobre sanciones.

- a) Las violaciones éticas serán investigadas y pueden resultar en sanciones académicas, incluida la descalificación del trabajo de titulación.
- b) La gravedad de la violación determinará la naturaleza de las sanciones, que pueden incluir la suspensión o expulsión del programa académico, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, el Código de Ética y demás normativa aplicable.

Artículo 14.- Políticas de operación.

- a) El inicio de este proceso será únicamente motivado por el departamento de titulación.
- b) Los criterios, análisis y resoluciones deberán regirse bajo el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Liceo Cristiano.
- c) Los involucrados en los procesos deben ser notificados de cada una de las etapas.
- d) Una vez que la Unidad de Integración Curricular realiza una petición de informe sobre este proceso, los informes deben ser entregados en menos de 48 horas.
- e) Los informes de tutores, docentes y de la Unidad de Integración Curricular deberán incluir la redacción de eventos y observaciones en orden cronológico, así como notas relevantes para el Comité de Ética.
- f) Los informes y notificaciones virtuales deben estar correctamente firmados según las leyes vigentes del país para que sea válida su inclusión en los procesos.

Artículo 15.- Rol del Comité de Ética institucional.

El Comité de Ética del ISTLC, integrado por representantes de la comunidad educativa de reconocida honorabilidad, conocerá, reflexionará, alertará y educará en los temas relacionados con el comportamiento ético en el desarrollo de los trabajos de titulación. Corresponde al Comité de Ética recibir los informes remitidos conforme al procedimiento del artículo 16, convocar al estudiante implicado para que presente su descargo, emitir su propio informe con las sugerencias de posibles sanciones dirigidas al Órgano Colegiado Superior (OCS), y establecer los procedimientos para el seguimiento de dichas sanciones.

Artículo 16.- Descripción del procedimiento para faltas muy graves.

El procedimiento ante una presunta falta académica grave en el proceso de titulación se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

N.º	Actividad	Responsable
1	El tutor entrega el trabajo de titulación al departamento de titulación para la revisión de plagio y el proceso de calificación.	Estudiante
2	Utilizando un software especializado, la comisión de titulación por carrera analiza el trabajo de titulación y los reportes de tutorías para determinar si existe una potencial falta académica grave.	Coordinador de la comisión de titulación por carrera
3	En caso de encontrar una falta grave, la comisión de titulación / Unidad de Integración Curricular (UIC) notifica al tutor enviando el informe respectivo y solicitando un informe técnico de la situación del estudiante.	Coordinador de la comisión de titulación por carrera
4	El tutor redacta el informe técnico de la situación del estudiante y lo envía a la comisión de titulación/UIC por carrera.	Tutor
5	Si el informe de la comisión de titulación/UIC y el informe técnico del tutor coinciden en la existencia de la falta académica grave, se enviará el informe al Comité de Ética. Caso contrario, se continuará con el proceso de titulación y se enviarán las correcciones necesarias al tutor.	Unidad de Integración Curricular
6	Una vez que el Comité de Ética reciba el informe, realizará la convocatoria al estudiante implicado para que envíe de forma escrita su descargo.	Estudiante

N.º	Actividad	Responsable
7	Con los tres informes, el Comité de Ética iniciará el proceso de investigación y luego emitirá su propio informe con las sugerencias de posibles sanciones dirigidas al OCS. El Comité de Ética establecerá los procedimientos para el seguimiento de estas sanciones.	Estudiante / Unidad de Bienestar Estudiantil y Admisión
8	Una vez que el informe sea emitido, el estudiante podrá entregar de forma escrita una apelación al Rector.	Unidad de Bienestar Estudiantil y Admisión
9	Si el estudiante entrega su apelación de forma escrita y correctamente firmada, el Rector(a) realizará su propio informe ratificando o rectificando las sanciones según disponga.	Unidad de Bienestar Estudiantil y Admisión
10	Una vez que el informe sea emitido, el estudiante podrá entregar de forma escrita una apelación al OCS.	Estudiante
11	Una vez que el estudiante entregue su apelación de forma escrita y correctamente firmada, los miembros del OCS realizarán su propio informe ratificando o rectificando las sanciones según dispongan.	Estudiante / Profesorado

Título IV — Transparencia Institucional y Rendición de Cuentas

Capítulo I

Artículo 17.- Publicidad y divulgación de la normativa.

La presente normativa, una vez aprobada, será publicada en la web institucional del ISTLC y socializada con la comunidad educativa, en especial con los tutores, coordinadores de carrera y estudiantes que se encuentren en proceso de integración curricular.

Artículo 18.- Rendición de cuentas.

El Vicerrectorado Académico incluirá en el informe anual de rendición de cuentas un resumen del funcionamiento del proceso de titulación, incluyendo los casos atendidos por presunta violación de la presente normativa, sin perjuicio de la reserva de datos personales que corresponda.

Título V — Disposiciones Finales

Capítulo I — Documentos de Referencia y Vigencia

Artículo 19.- *Documentos de referencia.*

El desarrollo del procedimiento descrito en el artículo 16 deberá quedar respaldado, al menos, por los siguientes documentos:

N.º	Descripción del documento
1	Registro de informe de anti-plagio emitido por el software especializado.
2	Registro del informe técnico de la comisión de titulación/UIC identificando la falta grave.
3	Registro del informe técnico del tutor identificando o desmereciendo la falta grave.
4	Registro de entrega de informes por parte de la comisión de titulación/UIC al Comité de Ética con los informes adjuntos.
5	Notificación al estudiante de sus descargos en la primera instancia.
6	Informe de evaluación y sanciones del Comité de Ética.
7	Notificación al estudiante de sus descargos en segunda instancia.
8	Informe de evaluación y sanciones del Rector(a).
9	Notificación al estudiante de sus descargos en última instancia.
10	Informe de evaluación y sanciones del OCS.

Artículo 20.- *Vigencia.*

La presente normativa entra en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y forma parte integral de los Anexos del Código de Ética del ISTLC.